



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-007-2026

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-001-2026 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2026, QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE NÚM. CDC-RD/AD/2010-008-RV3, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN POR EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS PARA EL REFUERZO DE HORMIGÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE TÜRKIYE.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “la Comisión de Defensa Comercial”, “la CDC”, o por su nombre indistintamente), en el ejercicio de sus atribuciones legales, específicamente las previstas en los incisos a) y b) del artículo 84 de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana (en lo adelante “la Ley Núm. 1-02”), del dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002); reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente resolución.

Índice de Contenido

I. Antecedentes	1
II. Consideraciones y Análisis de Derecho	2
III. Parte Dispositiva	4

I. Antecedentes

1. Que, en virtud de la Ley Núm. 1-02 se creó la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación;
2. Que, el artículo 1 de la Ley Núm. 1-02 establece lo siguiente: “*Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio*”;
3. Que, entre las atribuciones otorgadas a la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias por la Ley Núm. 1-02 en su artículo

bu
J
O.R.C
ul
M

84, numeral a) se encuentra la de “efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la presente ley y sus reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos “antidumping”, derechos compensatorios y salvaguardias.” (subrayado nuestro);

4. Que, en fecha 2 de septiembre de 2025, la empresa METALDOM, S.A. (en lo adelante la “Solicitante”), en nombre de la RPN, y en virtud de las disposiciones del numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo adelante “Acuerdo Antidumping”) y del artículo 198 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, presentó una solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de varillas de acero corrugadas para el refuerzo de hormigón, originarias de la República de Türkiye (en lo adelante el “Procedimiento de Examen”), aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-107-2011 de fecha 3 junio de 2011 y prorrogados mediante las resoluciones Núm. CDC-RD-AD-025-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, y CDC-RD-AD-003-2021 de fecha 23 de julio de 2021.
5. Que, en fecha 14 de octubre de 2025, la Comisión de Defensa Comercial emitió la Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025, mediante la cual se dispuso el inicio del Procedimiento de Examen.
6. Que, en fecha 14 de octubre del año 2025, la referida resolución fue notificada a las partes interesadas que la Comisión de Defensa Comercial tenía conocimiento, además de dar aviso público de la misma en un ejemplar del periódico El Caribe y ser publicada en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02.
7. Que, en fecha 4 de febrero de 2026, la Comisión de Defensa Comercial emitió la Resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2026, que aprueba el calendario de actuaciones procesales del expediente Núm. CDC-RD/AD/2010-008-RV3, sobre el Procedimiento de Examen, la cual fue debidamente notificada a las partes interesadas y publicadas en la página web institucional.

II. Consideraciones y Análisis de Derecho:

8. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 1-02 y su Reglamento de Aplicación, la Comisión de Defensa Comercial tiene la responsabilidad de conducir los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial con apego a los principios de legalidad, objetividad y debida motivación de sus decisiones.
9. Que, en el marco de los procedimientos de examen por extinción de derechos antidumping, la autoridad investigadora debe realizar un análisis integral, técnico y objetivo de la información contenida en el expediente, incluyendo variables económicas, comerciales y financieras, a los fines de determinar, de manera prospectiva, si la supresión de los derechos antidumping vigentes daría lugar a la repetición o continuación del dumping y el daño a la rama de producción nacional (en lo adelante “RPN”).

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-007-2026
Veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026)

Calle Manuel de Jesús Troncoso, Núm. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraiso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 cdc.gob.do

10. Que, en el presente caso, la naturaleza técnica del análisis requerido, hacen necesario disponer de un plazo adicional para completar de manera adecuada la evaluación de los elementos de hecho y de derecho que sustentarán el Informe de Hechos Esenciales y la determinación definitiva.
11. Que, la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 3 los principios de eficacia, razonabilidad, proporcionalidad y buena administración, los cuales obligan a la Administración a adoptar decisiones debidamente fundamentadas, sustentadas en un análisis completo y suficiente de los hechos.
12. Que, en ese mismo sentido, el artículo 20 de la Ley núm. 107-13 faculta a la Administración a ampliar o adecuar los plazos establecidos cuando existan causas objetivas y debidamente justificadas, a fin de garantizar la correcta instrucción del procedimiento administrativo.
13. Que, en virtud de los principios antes indicados, y con el objetivo de asegurar que las decisiones adoptadas por esta Comisión de Defensa Comercial estén debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico y jurídico, resulta necesario modificar el calendario de actuaciones procesales previamente establecido.
14. Que, la modificación del calendario procesal no afecta derechos adquiridos de las partes interesadas, sino que responde a la necesidad de garantizar una evaluación exhaustiva del expediente y la emisión de un Informe de Hechos Esenciales y una resolución definitiva debidamente motivados.

VISTOS

- i. La Constitución de la República Dominicana de fecha 27 de octubre del año 2024.
- ii. El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).
- iii. La Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 18 de enero del año 2002.
- iv. La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.
- v. El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 10 de noviembre de 2015.
- vi. La solicitud de inicio de examen por extinción de los derechos antidumping interpuesta por METALDOM, S.A. en fecha 2 de septiembre de 2025, así como sus anexos, formulario e informaciones complementarias.
- vii. La Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025 que dispone el inicio del procedimiento de

examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Türkiye, actualmente en vigor conforme a la Resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2021 del 23 de julio de 2021.

- viii. El expediente Núm. CDC-RD/AD/2010-008-RV3 del examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las varillas de acero originarias de Türkiye.
- ix. La resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2026 de fecha 4 de febrero de 2026, que aprueba el calendario de actuaciones procesales del expediente Núm. CDC-RD/AD/2010-008-RV3, sobre el procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de hormigón originarias de la República de Türkiye.

III. Parte Dispositiva

Luego de deliberado el caso, y por las razones antes expuestas, el Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Calendario de Actuaciones Procesales del expediente Núm. CDC-RD/AD/2010-008-RV3, relacionado al procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Türkiye, conforme a lo siguiente:

A) Informe de Hechos Esenciales:

1. La presentación del Informe de Hechos Esenciales a las partes interesadas acreditadas se realizará en el mes de mayo del año 2026;
2. Las observaciones de las partes interesadas acreditadas a los hechos esenciales serán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la presentación del Informe de Hechos Esenciales.

B) Informe Técnico Final y resolución definitiva:

3. En el mes de julio del año 2026 se publicará la resolución definitiva acompañada del Informe Técnico Final. La resolución definitiva que decidirá sobre el procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping. La determinación definitiva se notificará al Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), al gobierno del país exportador y a las partes interesadas acreditadas.

C) Modificación Calendario Procesal:

4. En caso de que resulte necesario variar la fecha de una o varias de las actuaciones previstas en este calendario procesal, debido a una causa que

razonablemente impida su celebración en la fecha prevista, la Comisión de Defensa Comercial notificará y publicará el referido cambio para conocimiento de todas las partes interesadas acreditadas.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias a notificar la presente resolución a las partes interesadas acreditadas en el presente procedimiento de examen.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la CDC: cdc.gob.do.

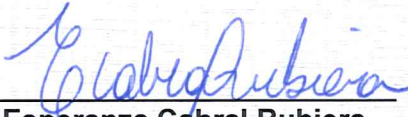
Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, por unanimidad de votos del Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).




Juan Ramón Rosario Contreras
Presidente



Milagros Puello
Comisionada



Esperanza Cabral Rubiera
Comisionada



Greicy Romero Castillo
Comisionada



Omar Ramos Camacho
Comisionado

